



QUILMES, - 9 DIC 2009

VISTO el Expediente N° 827-0420/08, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los acuerdos paritarios celebrados entre las comisiones tripartitas de los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional, el gremio del personal no docente y la Secretaría de Políticas Universitarias, acordados el 1° de junio y el 9 de mayo de 2007, se estableció una mejora salarial para todo el personal no docente de planta interina y permanente de las Universidades Nacionales.

Que dicha mejora fue estipulada de acuerdo a la escala salarial vigente para el personal comprendido en el Decreto 2213/87, procediendo la Universidad Nacional de Quilmes a adecuar ello, a la escala salarial vigente por aquel entonces, Resolución (R) N° 140/04.

Que tal adecuación fue acordada con la Asociación de Trabajadores de Administración y Servicios (ATASUNQ) de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que las agentes María Andrea Iturregui y María Cristina Ringuelet han solicitado se reliquiden los haberes desde el mes de junio de 2007, por interpretar que existe una diferencia en los incrementos salariales, supuestamente no abonada por la Universidad.

Que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones (R) N° 413/07 y N° 588/07 se estipuló el incremento salarial por categorías.

Que dichas resoluciones no han sido recurridas en tiempo oportuno.

Que resulta necesario recordar que las Universidades Nacionales están dotadas de autarquía administrativa, económica y financiera para adoptar y ejecutar por sí mismas las decisiones que hacen al cumplimiento de sus fines.

Que las Universidades Nacionales tienen Autonomía y Autarquía reconocidas por el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional.

Que el art. 52 de la ley 24521 le asigna a los órganos de gobierno de las mismas la atribución de "...fijar su régimen salarial y de administración de personal".

01014-



Que conforme la tradicional conceptualización doctrinaria, la autonomía de un ente estatal denota en lo substancial un poder de autodeterminación plasmado en la facultad del mismo de darse sus propias autoridades y dictar sus propias normas de funcionamiento y por su parte la autarquía importa la posibilidad de administrar y disponer libremente de los recursos asignados presupuestariamente y de los auto-generados (MARIENHOFF, Miguel: *"Tratado de Derecho Administrativo"*, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As. 1965, T. 1, p. 371).

Que la administración de la Universidad Nacional de Quilmes cuenta con facultades discrecionales, pudiendo realizar apreciaciones subjetivas del interés público comprometido y completar el ordenamiento seleccionando una alternativa, entre varias igualmente válidas.

Que al aplicar el incremento salarial, la Universidad utilizó un esquema de distribución proporcional para cada una de las categorías, con un criterio en cuya elección ha participado y consentido la Asociación de Trabajadores de Administración y Servicios (ATASUNQ).

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72º del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar por extemporánea e improcedente la solicitud presentada por las agentes María Andrea Iturregui y María Cristina Ringuelet.

ARTÍCULO 2º. Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) Nº:

01014-

4to 1

Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

